

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Traslado artículo 110 C.G. del Proceso

RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NELLY TERESA GÓMEZ CARO

DEMANDADOS: KAREN JOHANNA SALAZAR CHACÓN

RADICADO: 155724089002201100161-00

Se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto que decretó el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso.

Fijación: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTITUNO (2021)

Término de traslado: tres (3) días.

A handwritten signature in pink ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: RECURSO DE REPOSICION PROFCESO RAD. 2012-00132-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 17:33

Para: hector fabio ospina <hfospina4@hotmail.com>

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA

De: hector fabio ospina <hfospina4@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 16:00
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROFCESO RAD. 2012-00132-00

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÀ.

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 15-572-40-89-002-2012-00132-00
Dte. **NELLY TERESA GOMEZ CARO**
Ddo. **KAREN JOHANNA SALAZAR.**

HECTOR FABIO OSPINA., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de endosatario en procuración de la Señora **NELLY TERESA GOMEZ CARO.**, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de Interponer Recurso de Reposición contra lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 681 del 30 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, lo cual expongo conforme a Escrito y Documentales que en Archivos PDF se adjuntan.

HECTOR FABIO OSPINA
HFO Asesorias Integrales
Pagina Facebook <https://www.facebook.com/pages/Hector-Fabio-Ospina/337503606379762>

HECTOR FABIO OSPINA

ABOGADO

Universidad Antonio Nariño "UAN"



Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 15-572-40-89-002-2012-00132-00
Dte. **NELLY TERESA GOMEZ CARO**
Ddo. **KAREN JOHANNA SALAZAR**

1

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÀ.

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 15-572-40-89-002-2012-00132-00
Dte. **NELLY TERESA GOMEZ CARO**
Ddo. **KAREN JOHANNA SALAZAR.**

HECTOR FABIO OSPINA., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., con domicilio profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá., titular del Correo Electrónico hfofspina4@hotmail.com., actuando en calidad de endosatario en procuración de la Señora **NELLY TERESA GOMEZ CARO.**, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de Interponer Recurso de Reposición contra lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 681 del 30 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, lo cual expongo de la siguiente manera.

El sustento del presente recurso radica en el hecho de que en el presente evento no se darían los presupuestos legales impuestos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso., lo anterior podría tener lugar por un error en la identificación del proceso por cuanto en el auto atacado se indica que el proceso se identifica bajo el radicado 15-572-40-89-002-2011-00161-00, cuando en realidad el proceso en que son partes NELLY TERESA GOMEZ CARO., como demandante, y, KAREN JOHANNA SALAZAR., como demandada, corresponde al radicado 15-572-40-89-002-2012-00132-00, mismo en que actuó como apoderado de la parte actora desde el mismo inicio de la demanda.

Aunado a lo anterior, dentro del proceso radicado 15-572-40-89-002-2012-00132-00 adelantado por NELLY TERESA GOMEZ CARO., contra KAREN JOHANNA SALAZAR., contrario a lo indicado por el Despacho la actuación del suscrito ha sido constante, tal es el hecho de que mediante escritos del 2 de agosto de 2020 se allego al proceso la liquidación actualizada del crédito objeto de recaudo y solicitud de información procesal respecto de la existencia de títulos judiciales en el proceso y la entrega de los mismos en tal eventualidad, solicitud que aun hoy esta pendiente de respuesta por el Despacho., de igual manera el 10 de mayo de 2021 se allego liquidación actualizada del proceso cuyo trámite no se ha surtido hasta el momento, escritos todos estos enviados al correo electrónico del Despacho en las fechas ya aludidas, conforme a certificaciones de envío que en archivos PDF se adjuntan.

Por lo antes expuesto, al Señor Juez respetuosamente le solicito, en aras de los principios de justicia y equidad, y con el fin de que se haga efectivo el derecho sustancial que le asiste a mi representada en el presente asunto, fundamento central de las normas procesales, en concordancia con artículos 11 y 12 del Código General del Proceso., se reponga el Auto atacado revocando lo allí dispuesto por las razones ya enunciadas.

En defecto del presente Recurso de Reposición, y en subsidio del mismo desde ya interpongo Recurso Subsidiario de Apelación ante el Juez Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá., recurso que dejo sustentado en idénticos términos pero que me permite complementar en la oportunidad procesal correspondiente.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

HECTOR FABIO OSPINA

C.C. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá.

T.P. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

Domicilio Profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.

Correo Electrónico hfofspina4@hotmail.com.

- Favoritos

Elementos e... 1

Borradores 60

Bandeja de ... 81

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 81

Correo no de... 3

Borradores 60

Elementos en... 1

Elementos ... 28

Archivo

Notas

Conversation ...

Spambox

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

LIQUIDACION CREDITO PROCESO RAD. 2012-00132-00

1

HO

hector fabio ospina

Lun 10/05/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal Puerto Boyaca - Manizales

LIQUIDACION CREDITO ...

159 KB

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÀ.

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad. 15-572-40-89-002-2012-00132-00

Dte. **NELLY TERESA GOMEZ CARO**

Ddo. **KAREN JOHANNA SALAZAR.**

HECTOR FABIO OSPINA., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de endosatario en procuración de la Señora **NELLY TERESA GOMEZ CARO.,** por medio del presente escrito respetuosamente llego ante su Despacho con el fin de presentar la liquidación actualizada del crédito objeto de recaudo, conforme a Escrito que en Archivo PDF se adjunta.

HECTOR FABIO OSPINA

HFO Asesorias Integrales

Pagina Facebook <https://www.facebook.com/pages/Hector-Fabio-Ospina/337503606379762>

Responder

Reenviar

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de septiembre de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTER. NO. 735

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CASA LÚKER S.A.

DEMANDADO: FERNANDO PÉREZ LOZANO Y TERESA DE JESÚS PÉREZ ECHEVERRY

RAD. No. 155724089002201700339-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el endosatario en procuración de **CASA LÚKER S.A.** en contra de **FERNANDO PÉREZ LOZANO y TERESA DE JESÚS PÉREZ ECHEVERRY**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el termino de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 02 de septiembre de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique si así lo considera la liquidación que se presente, y en este caso como se dijo anteriormente es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto \$6.968.341,67, liquidada hasta el 10 de septiembre de 2021, más las costas liquidadas por este despacho por un valor de \$118.520.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 94
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CAPITAL					\$ 3.364.000,00		OECM	OECM
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
jul-17	2,403%	3	8.083,79	8.083,79	0,00	3.372.083,79	-	3.364.000,00
jul-17	2,403%	27	72.754,13	80.837,92	0,00	3.444.837,92	-	3.364.000,00
ago-17	2,403%	30	80.837,92	161.675,84	0,00	3.525.675,84	-	3.364.000,00
ago-17	2,403%	0	0,00	161.675,84	0,00	3.525.675,84	-	3.364.000,00
sep-17	2,355%	30	79.214,54	240.890,37	0,00	3.604.890,37	-	3.364.000,00
sep-17	2,355%	0	0,00	240.890,37	0,00	3.604.890,37	-	3.364.000,00
oct-17	2,323%	30	78.138,48	319.028,85	0,00	3.683.028,85	-	3.364.000,00
oct-17	2,323%	0	0,00	319.028,85	0,00	3.683.028,85	-	3.364.000,00
nov-17	2,304%	30	77.517,24	396.546,09	0,00	3.760.546,09	-	3.364.000,00
nov-17	2,304%	0	0,00	396.546,09	0,00	3.760.546,09	-	3.364.000,00
dic-17	2,286%	30	76.894,77	473.440,86	0,00	3.837.440,86	-	3.364.000,00
dic-17	2,286%	0	0,00	473.440,86	0,00	3.837.440,86	-	3.364.000,00
ene-18	2,278%	30	76.632,31	550.073,17	0,00	3.914.073,17	-	3.364.000,00
ene-18	2,278%	0	0,00	550.073,17	0,00	3.914.073,17	-	3.364.000,00
feb-18	2,309%	30	77.680,84	627.754,01	0,00	3.991.754,01	-	3.364.000,00
feb-18	2,309%	0	0,00	627.754,01	0,00	3.991.754,01	-	3.364.000,00
mar-18	2,277%	30	76.599,49	704.353,50	0,00	4.068.353,50	-	3.364.000,00
mar-18	2,277%	0	0,00	704.353,50	0,00	4.068.353,50	-	3.364.000,00
abr-18	2,257%	30	75.942,29	780.295,79	0,00	4.144.295,79	-	3.364.000,00
abr-18	2,257%	0	0,00	780.295,79	0,00	4.144.295,79	-	3.364.000,00
may-18	2,254%	30	75.810,69	856.106,48	0,00	4.220.106,48	-	3.364.000,00
may-18	2,254%	0	0,00	856.106,48	0,00	4.220.106,48	-	3.364.000,00
jun-18	2,238%	30	75.283,72	931.390,20	0,00	4.295.390,20	-	3.364.000,00
jun-18	2,238%	0	0,00	931.390,20	0,00	4.295.390,20	-	3.364.000,00
jul-18	2,213%	30	74.458,54	1.005.848,74	0,00	4.369.848,74	-	3.364.000,00
jul-18	2,213%	0	0,00	1.005.848,74	0,00	4.369.848,74	-	3.364.000,00
ago-18	2,205%	30	74.160,94	1.080.009,68	0,00	4.444.009,68	-	3.364.000,00
ago-18	2,205%	0	0,00	1.080.009,68	0,00	4.444.009,68	-	3.364.000,00
sep-18	2,192%	30	73.730,58	1.153.740,26	0,00	4.517.740,26	-	3.364.000,00
sep-18	2,192%	0	0,00	1.153.740,26	0,00	4.517.740,26	-	3.364.000,00
oct-18	2,174%	30	73.133,71	1.226.873,96	0,00	4.590.873,96	-	3.364.000,00
oct-18	2,174%	0	0,00	1.226.873,96	0,00	4.590.873,96	-	3.364.000,00
nov-18	2,160%	30	72.668,69	1.299.542,65	0,00	4.663.542,65	-	3.364.000,00

nov-18	2,160%	0	0,00	1.299.542,65	0,00	4.663.542,65	-	3.364.000,00
dic-18	2,151%	30	72.369,38	1.371.912,03	0,00	4.735.912,03	-	3.364.000,00
dic-18	2,151%	0	0,00	1.371.912,03	0,00	4.735.912,03	-	3.364.000,00
ene-19	2,128%	30	71.569,82	1.443.481,86	0,00	4.807.481,86	-	3.364.000,00
ene-19	2,128%	0	0,00	1.443.481,86	0,00	4.807.481,86	-	3.364.000,00
feb-19	2,181%	30	73.365,96	1.516.847,82	0,00	4.880.847,82	-	3.364.000,00
feb-19	2,181%	0	0,00	1.516.847,82	0,00	4.880.847,82	-	3.364.000,00
mar-19	2,148%	30	72.269,55	1.589.117,36	0,00	4.953.117,36	-	3.364.000,00
mar-19	2,148%	0	0,00	1.589.117,36	0,00	4.953.117,36	-	3.364.000,00
abr-19	2,143%	30	72.103,09	1.661.220,45	0,00	5.025.220,45	-	3.364.000,00
abr-19	2,143%	0	0,00	1.661.220,45	0,00	5.025.220,45	-	3.364.000,00
may-19	2,145%	30	72.169,68	1.733.390,13	0,00	5.097.390,13	-	3.364.000,00
may-19	2,145%	0	0,00	1.733.390,13	0,00	5.097.390,13	-	3.364.000,00
jun-19	2,141%	30	72.036,48	1.805.426,61	0,00	5.169.426,61	-	3.364.000,00
jun-19	2,141%	0	0,00	1.805.426,61	0,00	5.169.426,61	-	3.364.000,00
jul-19	2,139%	30	71.969,86	1.877.396,47	0,00	5.241.396,47	-	3.364.000,00
jul-19	2,139%	0	0,00	1.877.396,47	0,00	5.241.396,47	-	3.364.000,00
ago-19	2,143%	30	72.103,09	1.949.499,56	0,00	5.313.499,56	-	3.364.000,00
ago-19	2,143%	0	0,00	1.949.499,56	0,00	5.313.499,56	-	3.364.000,00
sep-19	2,143%	30	72.103,09	2.021.602,65	0,00	5.385.602,65	-	3.364.000,00
sep-19	2,143%	0	0,00	2.021.602,65	0,00	5.385.602,65	-	3.364.000,00
oct-19	2,122%	30	71.369,61	2.092.972,26	0,00	5.456.972,26	-	3.364.000,00
oct-19	2,122%	0	0,00	2.092.972,26	0,00	5.456.972,26	-	3.364.000,00
nov-19	2,115%	30	71.135,87	2.164.108,13	0,00	5.528.108,13	-	3.364.000,00
nov-19	2,115%	0	0,00	2.164.108,13	0,00	5.528.108,13	-	3.364.000,00
dic-19	2,103%	30	70.734,77	2.234.842,90	0,00	5.598.842,90	-	3.364.000,00
dic-19	2,103%	0	0,00	2.234.842,90	0,00	5.598.842,90	-	3.364.000,00
ene-20	2,089%	30	70.266,16	2.305.109,05	0,00	5.669.109,05	-	3.364.000,00
ene-20	2,089%	0	0,00	2.305.109,05	0,00	5.669.109,05	-	3.364.000,00
feb-20	2,118%	30	71.236,07	2.376.345,12	0,00	5.740.345,12	-	3.364.000,00
feb-20	2,118%	0	0,00	2.376.345,12	0,00	5.740.345,12	-	3.364.000,00
mar-20	2,107%	30	70.868,52	2.447.213,64	0,00	5.811.213,64	-	3.364.000,00
mar-20	2,107%	0	0,00	2.447.213,64	0,00	5.811.213,64	-	3.364.000,00
abr-20	2,081%	30	69.998,06	2.517.211,71	0,00	5.881.211,71	-	3.364.000,00
abr-20	2,081%	0	0,00	2.517.211,71	0,00	5.881.211,71	-	3.364.000,00
may-20	2,031%	30	68.317,25	2.585.528,95	0,00	5.949.528,95	-	3.364.000,00
may-20	2,031%	0	0,00	2.585.528,95	0,00	5.949.528,95	-	3.364.000,00
jun-20	2,024%	30	68.081,21	2.653.610,16	0,00	6.017.610,16	-	3.364.000,00
jun-20	2,024%	0	0,00	2.653.610,16	0,00	6.017.610,16	-	3.364.000,00
jul-20	2,024%	30	68.081,21	2.721.691,37	0,00	6.085.691,37	-	3.364.000,00
jul-20	2,024%	0	0,00	2.721.691,37	0,00	6.085.691,37	-	3.364.000,00

ago-20	2,041%	30	68.654,14	2.790.345,51	0,00	6.154.345,51	-	3.364.000,00
ago-20	2,041%	0	0,00	2.790.345,51	0,00	6.154.345,51	-	3.364.000,00
sep-20	2,047%	30	68.867,81	2.859.213,32	0,00	6.223.213,32	-	3.364.000,00
sep-20	2,047%	0	0,00	2.859.213,32	0,00	6.223.213,32	-	3.364.000,00
oct-20	2,021%	30	67.980,83	2.927.194,15	0,00	6.291.194,15	-	3.364.000,00
oct-20	2,021%	0	0,00	2.927.194,15	0,00	6.291.194,15	-	3.364.000,00
nov-20	1,996%	30	67.135,27	2.994.329,42	0,00	6.358.329,42	-	3.364.000,00
nov-20	1,996%	0	0,00	2.994.329,42	0,00	6.358.329,42	-	3.364.000,00
dic-20	1,957%	30	65.846,88	3.060.176,30	0,00	6.424.176,30	-	3.364.000,00
dic-20	1,957%	0	0,00	3.060.176,30	0,00	6.424.176,30	-	3.364.000,00
ene-21	1,943%	30	65.370,87	3.125.547,16	0,00	6.489.547,16	-	3.364.000,00
ene-21	1,943%	0	0,00	3.125.547,16	0,00	6.489.547,16	-	3.364.000,00
feb-21	1,965%	30	66.118,56	3.191.665,73	0,00	6.555.665,73	-	3.364.000,00
feb-21	1,965%	0	0,00	3.191.665,73	0,00	6.555.665,73	-	3.364.000,00
mar-21	1,952%	30	65.676,96	3.257.342,68	0,00	6.621.342,68	-	3.364.000,00
mar-21	1,952%	0	0,00	3.257.342,68	0,00	6.621.342,68	-	3.364.000,00
abr-21	1,942%	30	65.336,84	3.322.679,52	0,00	6.686.679,52	-	3.364.000,00
abr-21	1,942%	0	0,00	3.322.679,52	0,00	6.686.679,52	-	3.364.000,00
may-21	1,933%	30	65.030,41	3.387.709,93	0,00	6.751.709,93	-	3.364.000,00
may-21	1,933%	0	0,00	3.387.709,93	0,00	6.751.709,93	-	3.364.000,00
jun-21	1,932%	30	64.996,35	3.452.706,28	0,00	6.816.706,28	-	3.364.000,00
jun-21	1,932%	0	0,00	3.452.706,28	0,00	6.816.706,28	-	3.364.000,00
jul-21	1,929%	30	64.894,13	3.517.600,41	0,00	6.881.600,41	-	3.364.000,00
jul-21	1,929%	0	0,00	3.517.600,41	0,00	6.881.600,41	-	3.364.000,00
ago-21	1,935%	30	65.098,53	3.582.698,94	0,00	6.946.698,94	-	3.364.000,00
ago-21	1,935%	0	0,00	3.582.698,94	0,00	6.946.698,94	-	3.364.000,00
sep-21	1,930%	10	21.642,73	3.604.341,67	0,00	6.968.341,67	-	3.364.000,00
sep-21	1,930%	0	0,00	3.604.341,67	0,00	6.968.341,67	-	3.364.000,00
TAL A CARGO DEL DEMANDADO			3.604.341,67	3.604.341,67	0,00	6.968.341,67	0,00	3.364.000,00

0,00	-	3.364.000,00
------	---	--------------

CAPITAL	3.364.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	3.604.341,67
SUB TOTAL CRÉDITO	6.968.341,67
MENOS ABONOS	0,00
COSTAS	0,00

3.364.000,00

6.968.341,67

TOTAL LIQUIDACION	6.968.341,67
-------------------	--------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor de entrega de títulos allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTER. NO. 736
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS "ACTUAR MICROEMPRESAS"
DEMANDADO: JENNYFER SÁNCHEZ RAMÍREZ
RAD. No. 155724089002201800241-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS "ACTUAR MICROEMPRESAS"** en contra de la señora **JENNYFER SÁNCHEZ RAMÍREZ**, se ordena el pago de los siguientes títulos judiciales, consignados por cuenta del proceso de la referencia, a nombre del aquí demandante:

NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
415600000060988	\$ 9.587,00
415600000061446	\$ 26.093,00
415600000061735	\$ 52.186,00
415600000061956	\$ 1.719,00
415600000062271	\$ 68.242,00
415600000062556	\$ 41.147,00
415600000062804	\$ 10.036,00
415600000063051	\$ 76.270,00
415600000063623	\$ 52.185,00
415600000063976	\$ 36.129,00
415600000064218	\$ 48.157,00
415600000064471	\$ 42.150,00
415600000064729	\$ 13.147,00
415600000064941	\$ 63.235,00
415600000065694	\$ 37.863,00
415600000065871	\$ 27.345,00
415600000066004	\$ 25.242,00
415600000066222	54.690,00
415600000066493	\$ 12.340,00
415600000067012	\$ 83.355,00
415600000067129	\$ 32.060,00
415600000067333	\$ 23.512,00

415600000067538	\$ 18.435,00
415600000067723	\$ 33.399,00
415600000067929	\$ 9.351,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 94
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la solicitante allegó copia del memorial enviado al Banco Popular solicitando información del saldo de la cuenta de la causante MARIA ROSA ANAMA DE VEGA quien en vida se identificaba con la c.c. 23.893.323. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sust. No. 156
Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 155724089002201900056-00

Vista la constancia de secretaria que antecede y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se otorga el término de 20 días a la parte interesada para que informe lo pertinente respecto de la cuenta de ahorros o corriente que poseía la causante en el banco popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 91 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso,solicitando emplazamiento de la parte pasiva. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 727
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOSANLUIS S.A.
Demandado: Diana Yineth Leal Ramírez y otros
Radicado: 155724089002202100111-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho accede a la solicitud de emplazamiento de los codemandados **JOSÉ NORVEY PÉREZ TORO** y **DIANA YINETH LEAL RAMÍREZ** conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Efectuada la publicación, la parte interesada la allegará al despacho con el fin que sea publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No.94
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de septiembre
de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

E M P L A Z A A:

La persona que más adelante se identifica, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto de fecha 21 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso que seguidamente se relaciona y que ha sido propuesto en su contra:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 155724089002202100111-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS-
NIT.: 890922066-1
DEMANDADOS: JOSÉ NORBEY PÉREZ TORO – DIANA YINETH LEAL RAMÍREZ
C.C. 1.056.773.523 – 20.830.612
EMBARGADOS: JOSÉ NORBEY PÉREZ TORO – DIANA YINETH LEAL RAMÍREZ
C.C. 1.056.773.523 – 20.830.612
PERSONAS EMPLAZADAS: JOSÉ NORBEY PÉREZ TORO – DIANA YINETH LEAL RAMÍREZ
C.C. 1.056.773.523 – 20.830.612

Se advierte a las personas emplazadas que, de no comparecer, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-Los señores **DAIRA FERNANDA BELLOSOS PEÑA, JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA, JOSÉ MIGUEL CASTRO CHISINO** se notificó vía correo electrónico el día 9 de agosto de 2021:

Se entienden notificados el día 12 de agosto de 2021.

Términos para pagar: 13,17,18,19 y 20 de agosto de 2021.

Términos para excepcionar: 13,17,18,19, 20,23,24,25,26 y 30 de agosto de 2021.Sin que se hubieran propuesto excepciones ni tampoco se percibió el pago de la obligación. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de septiembre de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 728

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOSANLUIS S.A.

Demandado: Daira Fernanda Belloso Peña y otro

Radicado: 155724089002202100132-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General Proceso, el Despacho se dispone a dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución.

Por auto de fecha 9 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOSANLUIS** y en contra de **DAIRA FERNANDA BELLOSOS PEÑA, JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA, JOSÉ MIGUEL CASTRO CHISINO**, por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P; y se les otorgó el término de diez (10) días para excepcionar.

La parte ejecutada se notificó así:

- Los señores **DAIRA FERNANDA BELLOSOS PEÑA, JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA, JOSÉ MIGUEL CASTRO CHISINO** se notificó vía correo electrónico el día 9 de agosto de 2021:

Se entienden notificados el día 12 de agosto de 2021.

Términos para pagar: 13,17,18,19 y 20 de agosto de 2021.

Términos para excepcionar: 13,17,18,19, 20,23,24,25,26 y 30 de agosto de 2021.Sin que se hubieran propuesto excepciones ni tampoco se percibió el pago de la obligación.

Así las cosas, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, se dispondrá que se siga adelante con la ejecución para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se define el proceso ejecutivo como el procedimiento que emplea el acreedor para poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Señala el artículo 422 del Estatuto Procesal civil lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para poder demandar ejecutivamente requiere de ciertas características.

a). QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA: quiere decir, que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

B). QUE LA OBLIGACIÓN SEA CLARA: significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

C) QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE: tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta³.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales o elementos necesarios para la válida formación de la relación jurídico-procesal. Las partes ostentan capacidad para ser parte, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley.

En cuanto a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se encuentra satisfecho el requisito en cuestión toda vez que, en primer lugar, quien presenta la demanda lo hace en su calidad de legítimo tenedor del título ejecutivo base del cobro compulsivo y, en segundo término, se dirigió la demanda en contra de la persona que aparece como deudora.

CASO CONCRETO

Arrima la parte demandante como título ejecutivo un pagaré

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL TEMIS. PAG 446.

² Ibidem

³ Ibidem

Revisados el mencionado título ejecutivo a la luz de las normas transcritas, se observa que cumplen con todos los requisitos en el contenido porque las obligaciones son claras, expresas y exigibles. Dicho de otro modo, el pagaré base de recaudo, es un título ejecutivo que cumple en su integridad con las exigencias del artículo 422 del General del proceso y de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de las acciones cambiarias a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por el capital como por los intereses.

Se concluye así que es fundada esta ejecución y como quiera que no se presentó ninguna excepción, se deberá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que a su tenor expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia y como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de fecha 9 de julio de 2021, teniendo como base el título ejecutivo el pagaré obrante en el presente trámite.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS PESOS (\$599.719)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Tásense. Por Secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sea de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
Por Estado No. 94
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de septiembre de
2021


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno.
Términos subsanar: 1,2,3,6 y 7 de septiembre de 2021.
Escrito de subsanación: 7 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 718
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO LÓPEZ HERRERA
Radicado: 155724089002202100185-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que en el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte actora aportar la tabla de amortización e indicar desde que fecha pretende acelerar el capital.

Lo anterior, por cuanto en el pagaré obra una tabla de amortización de 10 cuotas por valor de \$2.625.000; no obstante, el actor pretende cobrar un capital acelerado, una cota por valor de \$2.613.056, intereses de plazo, una cuota por valor de \$2.625.000, intereses de plazo y demás valores., que no se discriminan en esta tabla de amortización, es decir, no está claro que valor es capital, que valor es a intereses.

Por lo tanto, la presente demanda se rechazará por indebida subsanación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por las razones antes dichas.
- SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
Por Estado No. 94
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13
de septiembre de 2021
Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA